

COMISION V

Dr. Héctor Cámara

REEMPLAZO DE LOS BONOS DE PARTICIPACION PARA EL PERSONAL

Deben sustituirse los arts. 230/2 de la ley 19.550, sobre "bonos de participación del personal", por otra disciplina que tenga vigencia.-

1.- Los arts. 230/2 de la ley 19.550 sobre "bonos de participación del personal de la sociedad anónima", tendían según reza la Exposición de Motivos, a "alentar el otorgamiento de la participación de los obreros y empleados en las utilidades de la empresa", vale decir, armonizar y asegurar la íntima colaboración de los factores esenciales de la producción,

El tema desde largo tiempo preocupó mucho la atención de la doctrina y del legislador contemporáneo de todos los países, ante la irrupción agresiva en la vida económica de la empresa, en la llamada segunda revolución industrial, con la afirmación de la tecnoestructura, que nos relata Galbraith magníficamente en "El nuevo Estado industrial".

Por otra parte, también juega la "función social" del trabajo que dejó de ser mercancía: el trabajo -dice Bidart Campos- es una energía vital y personal, es una obra del individuo, que lleva el sello de su dignidad. Es una proyección de su personalidad; por eso afirmamos que no es el trabajo el que hace digno al hombre, sino el hombre quien dignifica al trabajo. El trabajo no tiene, en sí mismo, una dignidad inmanente, sino que la recibe de la personalidad humana, precisamente por ser acto del hombre -Derecho Constitucional- II pa. 401.

Todo lo cual ha llevado a lograr respaldo constitucional este derecho social.

2.- Estos bonos de participación, como se preveía, no tuvieron difusión en la realidad, restando letra muerta: se impone, dejarlos de lado, o reemplazarlo por otro régimen más efectivo, aunque el problema no es de solución simple al requerir un cambio de mentalidad, que el legislador no puede imponer.

En Suecia, la reciente legislación de democracia económica del 28 de junio de 1980, establece este sistema únicamente para las "grandes empresas", a las cuales el Estado otorga beneficios fiscales.

Francia, que por Ley del 26 de abril de 1917 creó las sociedades anónimas con participación obrera, sin repercusión práctica alguna «Cámara, Sociedades anónimas con participación obrera, L.L.44 p.1028», luego promulga la Ordenanza del 17 de agosto de 1967 que tampoco contó éxito, ya que los operarios no se hallan compenetrados con la gestión, tanto que apenas pasado el período de intransferibilidad las ceden.

En este último país se sancionó el dec.ley n°80-834 del 24 de octubre de 1980, sobre "atribución gratuita de acciones a los dependientes", que podría tomarse como modelo ya que muestra aspectos muy favorables para los trabajadores.

Este régimen censurado por Vasseur, fue objeto de exámen especial en el Seminario celebrado el 5 de febrero de 1981, con intervención de Lyon Caen, Cavalda, Coquereau, etc.
